

H. Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS

24 JUN 1994

Convención Nacional Constituyente

SEC. 72 N. 1121 WS. 1144

Proyecto de texto constitucional

ELECCION DE SENADORES

(art. 2º pto D ley 24.309)


Modifícase los artículos 46 y 48, e incorpórase una cláusula transitoria, a la constitución nacional según la siguiente redacción:

Artículo 46: "El Senado se compone de tres senadores elegidos directamente por el pueblo de las provincias y la capital, correspondiendo dos a la mayoría o primera minoría, y el restante a la minoría que sigue en orden al número de votos. Cada senador tendrá un voto."

Artículo 48: "Los senadores duran seis años en el ejercicio de sus mandatos, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por terceras partes cada dos años, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, que distritos deben renovar en el primero y segundo bienio."

Cláusula Transitoria: "La elección de senadores que corresponda en 1995 y 1998, se realizará según los procedimientos y por los órganos que establece la constitución con anterioridad a esta reforma, cuidando que las designaciones consideradas en la totalidad del distrito, y de acuerdo al resultado electoral inmediatamente anterior, otorguen representación a la mayoría o primera minoría si no tuviera ningún senador, o en caso contrario a la minoría que sigue en orden al número de votos. Los mandatos de los electos durarán hasta el 9 de diciembre de 2001."


SERGIO EDUARDO STEPHAN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE


CRISTINA GUZMAN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE


FUNDAMENTOS

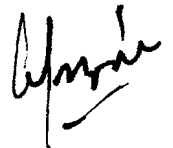
Señor Presidente:

Tal como hemos sostenido, proponemos pasar a un regimen de elección directa de senadores, aumentando su número a tres, para que dos representen a la mayoría y el restante a la primera minoría. Somos partidarios de reducir el mandato a seis años, a fin de mantener la armonía arquitectónica de la constitución de 1853, pues también proponemos la reducción del mandato presidencial a cuatro años, con reelección inmediata.

La renovación de la cámara por tercios, implica la elección directa de todos los senadores del distrito correspondiente, y para poner en funciones el nuevo regimen preveemos una etapa de transición hasta el 9 de diciembre de 2001, oportunidad en la que se renovará toda la cámara, procediéndose al sorteo para producir las alternancias e ingresar definitivamente en el nuevo sistema proyectado.

En la transición creemos indispensable que la elección de los nuevos senadores en forma indirecta debe realizarse atendiendo los resultados electorales locales.


SERGIO EDUARDO STEPHAN
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE


CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE